

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-02897 de 30 de agosto del 2021, se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, con Nit 811.043.219-2, a través de su Gerente el señor **JUAN CAMILO ACEVEDO ARANGO** de la solicitud presentada para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para el funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipal, iniciado bajo el Auto N° 112-1013 del 11 de octubre del 2018.

Que el anterior auto fue notificado personalmente por medio electrónico día 30 de agosto del 2021 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.**, interpone Recurso de Reposición en contra del Auto AU N° AU-02897 de 30 de agosto del 2021, por medio de los Escritos Radicados N° CE-15681 y CE-15698 del 10 de septiembre del 2021 respectivamente, ambos escritos tienen el mismo contenido y anexos.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través de los Escritos Radicados N° CE-15681 y CE-15698 del 10 de septiembre del 2021, se presentan los siguientes argumentos:

"(...)" En cuanto al desistimiento tácito. La empresa de servicios públicos domiciliarios de Santo Domingo S.A. E.S.P, solicitamos continuar con el trámite de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que los Oficios con Radicados N° 130-0160 del 15 de enero del 2020, 130-4983 del 21 de septiembre de 2020 y 130-7040 del 21 de diciembre del 2020, La autoridad ambiental Cornare, envió esta correspondencia a la dirección espsantodomingo@gmail.com y este correo ya no es oficial para la ESP, toda vez que se actualizaron desde enero del año 2020. La empresa de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Santo Domingo S.A. E.S.P, como como aparece en nuestra página web y cámara de comercio, tiene disponibles los siguientes correos para notificaciones judiciales y demás gerencia@espsantodomingoantioquia.gov.co y el correo institucional serviciospublicos@espsantodomingo-antioquia.gov.co "(...)"

Y anexan los siguientes documentos:

- Proyección de la población y del caudal (anexo 1)
- Informe de diseños de alcantarillado (anexo 2)
- Diseño hidráulico del sistema de pretratamiento (canal de entrada, cribado y desarenador) (anexo 3)
- Diseño pozo de succión (anexo 4)
- Diseño del sistema de bombeo (anexo 5) • Memorias de cálculo del sistema de bombeo (anexo 6)
- Diseño hidráulico de la impulsión de agua residual (anexo 7)
- Diseño planta de tratamiento de agua residual central (anexo 8)
- Informe de alternativas (anexo 9) en este documento desde la página 115 se presentan las memorias de cálculo de la alternativa seleccionada para el tratamiento de aguas residual del municipio.
- Memorias de diseño estructural de la planta de tratamiento de agua residual (anexo 10)
- Planos, (anexo 11) se presentan los planos que se encuentran relacionados en la página 7 del documento informe de diseño de alcantarillado desde el plano 11 hasta el 33.
- Manual de operación de la planta de tratamiento y sistemas sépticos municipio de Santo Domingo (anexo 12)

Y link para consulta anexos:

<https://drive.google.com/drive/folders/17NIZbEE2hwoCUNa2EZ2McvKmu5p1XXzB?usp=sharing>

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del recurrido Auto N° AU-02897 del 30 de agosto del 2021.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, La Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

RESPECTO A LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:

En la verificación de la cuenta electrónica a la cual fueron enviadas los Oficios Radicados N° 130-0160 del 15 de enero del 2020, 130-4983 del 21 de septiembre de 2020 y 130-7040 del 21 de diciembre del 2020, se identificó que el correo electrónico autorizado en la solicitud presentada bajo el Radicado N° 131-7750 del 27 de septiembre del 2018, corresponde a espsantodomingo@hotmail.com, como se observa en las siguientes imágenes: Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos diligenciado por la Empresa, el cual reposa física y digital en el expediente N° 056900426948:

CARACTERIZACIÓN Y USOS DE LA FUENTE RECEPTORA			
PARAMETROS	RESULTADO	UNIDAD	
Sólidos suspendidos	14	mg/l	
DBO5	0.15	mg/l	
DQO	0.25	mg/l	
Caudal	1.00	l/s	

Nota: La autoridad ambiental establecerá parámetros de niveles superiores a los mostrados dependiendo de la actividad Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984

CARACTERIZACIÓN VERTIMIENTO			
PARAMETROS	RESULTADO	UNIDAD	
Sólidos suspendidos	14	mg/l	
DBO5	0.15	mg/l	
DQO	0.25	mg/l	
Caudal	1.00	l/s	

Nota: La autoridad ambiental establecerá parámetros de niveles superiores a los mostrados dependiendo de la actividad Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984

CORNARE

Consecutivo: **131-7750-2018**

Bede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**

Tipo de documento: **CORRESPONDENCIA RECIBIDA-AMBIENTAL**

Fecha: **27/09/2018** Hora: 16:19:33.6... Folios: 1

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 DE 1978, Decreto 1594 de 1984

DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Persona Natural <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input checked="" type="checkbox"/>
2. Nombre o Razón Social: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de A.A. Santo Domingo S.A.E.S.P	
C.C. No. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/>	No. 811.043.219-2 de Santo Domingo
Dirección: Cra 16 14 40	Ciudad: Santo Domingo
Teléfono (s): 8621071	Fax: E-mail: espsantodomingo@hotmail.com
Representante Legal: Dora Elena Ramirez Franco	
C.C. No. 43.796.666	de Santo Domingo
Dirección: Calle 13 16-14	Ciudad: Santo Domingo
Teléfono (s): 3137981276	Fax: E-mail: espsantodomingo@hotmail.com
3. Apoderado (si tiene):	T.P.:
C.C. No.:	de:
Dirección:	Ciudad:
Teléfono (s):	Fax: E-mail:
4. Calidad en que actúa: Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/>	

INFORMACIÓN GENERAL	
1. Nombre del predio:	Área <input type="checkbox"/> Ha <input type="checkbox"/> m ² <input type="checkbox"/>
2. Localización del predio: Calle San Pedro	Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>
3. Departamento: Antioquia	Municipio: Santo Domingo
4. Sector: Calle San Pedro	Vereda y/o Corregimiento: Santo Domingo
5. Cédula Catastral No. 0 2 6 9 2 5 1	Actividad que genera el vertimiento: Residencial
6. Nombre del propietario del predio: Municipio de Santo Domingo	
7. Costo del proyecto \$1.885.965.177	Valor en letras: Mil ochocientos ochenta y cinco millones novecientos sesenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos.

INFORMACIÓN TIPO DE VERTIMIENTO	
1. Residual doméstico <input type="checkbox"/>	Residual Industrial <input type="checkbox"/> Munici pal/ ESP <input checked="" type="checkbox"/>

La Corporación cometió un error de digitación al enviar las comunicaciones al correo electrónico espsantodomingo@gmail.com, pues no está escrito conforme al contenido de la información suministrada en el formulario; por lo que las comunicaciones que efectuaron en el año 2020, se realizaron a un correo errado, generándose una comunicación ineficaz, en tanto que el idóneo y autorizado para surtir el procedimiento administrativo para las comunicaciones electrónicas es espsantodomingo@hotmail.com conforme a la condiciones de tiempo modo y lugar.

Si bien, es cierto las comunicaciones de los Oficios de requerimiento Radicados N°130-0160 del 15 de enero del 2020, 130-2666 del 09 de junio del 2020, 130-4983 del 21 de septiembre de 2020 y 130-7040 del 21 de diciembre del 2020, se surtieron en forma incorrecta por el correo electrónico mal escrito, en cuanto a las comunicaciones de los Oficios de requerimientos Radicados N° 130-5739 del 11 de noviembre de 2018 y 130-1451 del 12 de marzo de 2019, si se realizaron en forma correcta al espsantodomingo@hotmail.com.

ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL 2020:

La Corporación desconocía el cambio del correo electrónico en el año 2020 por parte de la Empresa, por lo que en una sana lógica, **enviaba las comunicaciones realizadas en el año 2020 acorde al correo electrónico autorizado, solo que para este punto en particular, se enviaron al correo electrónico incorrecto.**

Lo anterior conlleva a que argumento presentado por la Empresa de que los correos electrónicos institucionales se actualizaron en el año 2020, no justifica su falta de respuesta, ni la exime de actuar con la debida diligencia conforme al principio de responsabilidad, respecto a la obligación de cumplir con los requerimientos que se le habían formulado en materia ambiental, y para el caso en concreto de informar inmediatamente la actualización a la Corporación, esto, a efectos de satisfacer los requerimientos dentro de la oportunidad, para así conceptuarse de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Santo Domingo.

Sumado a esto, lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2021,

*“...ARTÍCULO 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo **un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio...**”.*

Así las cosas, es menester precisar, que el Auto N° AU-02897 de 30 de agosto del 2021, será objeto de reposición y se ordenara la evaluación de la documentación anexa en los Radicados N° CE-15681 y CE-15698 del 10 de septiembre del 2021, en razón del error que se presentó en la escritura del correo electrónico autorizado y registrado en La Corporación, toda vez que no permitió la comunicación eficaz de los Oficios de requerimiento Radicados N°130-0160 del 15 de enero del 2020, 130-2666 del 09 de junio del 2020, 130-4983 del 21 de septiembre de 2020 y 130-7040 del 21 de diciembre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis realizado, este Despacho procederá en la parte resolutoria del presente acto administrativo reponer en todas sus partes lo contemplado en el Auto N° AU-02897 de 30 de agosto del 201.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Auto N° AU-02897 de 30 de agosto del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo De Recurso Hídrico De La Subdirección De Recursos Naturales la evaluación de la documentación anexa en los Radicados N° CE-15681 y CE-15698 del 10 de septiembre del 202, para que conceptúese de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.,**



PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Urbe Quintero / Fecha: 15 de septiembre del 2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica (e)

Asunto: Resuelve recurso de reposición

Expediente: 056900426948

